**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **Iniciativa de Decreto a fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como diversas leyes secundarias a fin incluir el principio de la igualdad sustantiva para garantizar que sea una herramienta que se utilice en todas las políticas públicas en los tres niveles de gobierno, asegurando su aplicación desde el ámbito constitucional.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

México, no podría entenderse como el país que es en la actualidad sin la participación de las mujeres; tantas heroínas conocidas y anónimas que forjaron la historia de este país y a quienes, gracias a ellas, la paridad y la igualdad se han reconocido y se han hecho una realidad.

La inclusión de las mujeres en los espacios en las tomas de decisión, ha sido un largo camino, el cual comenzó con pequeños grandes logros, desde el acceso al voto, a participar en las elecciones para postularse y asumir cargos populares, pasando por las acciones afirmativas hasta construir la paridad en todo, cuyo efecto ha dado como resultado el ejercicio real y efectivo que hoy disfrutamos en esta Legislatura.

De acuerdo con la Entidad de la Organización de las Nacionales Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres), la desigualdad de género es un fenómeno generalizado que redunda en que las mujeres carezcan de acceso a un empleo decente y enfrenten diferencias salariales por motivos de género.

En todo el mundo las mujeres y las niñas son privadas sistemáticamente del acceso a la educación y la atención de la salud, están subrepresentadas en la toma de decisiones económicas y políticas y son víctimas de la violencia y discriminación por el simple hecho de ser mujeres.

En México, este tipo de situaciones se han hecho más visibles, por lo que el desarrollo integral de las mujeres se ha visto afectado de manera sistemática.

La problemática que enfrentan las mujeres en México incluye especialmente una inadmisible situación de inequidad y discriminación en todas las etapas de vida, desde la primera infancia hasta la vida adulta, así como en diversos ámbitos de la sociedad. Persiste el abuso, la segregación, la desigualdad, la violencia y, en el caso más terrible en nuestro país, los feminicidios.

Muchas mujeres siguen viviendo en condiciones de desigualdad debido a factores estructurales con respecto a los hombres, que van desde el terreno económico hasta el de la participación política, pasando por el acceso a la educación, salud y un empleo digno.

Según cifras del INEGI y de CONEVAL, existe una amplia brecha de género en nuestro país, condición que sitúa a las mujeres mexicanas en serias condiciones de vulnerabilidad en los ámbitos económico, político y social; condicionando su desarrollo.

Los indicadores que demuestran esta condición son:

* Población económicamente activa, mayoritariamente masculina.
* Acceso a servicios de salud para las mujeres, gracias a redes de parentesco.
* Pobreza, mayor en hogares encabezados por mujeres.
* Brecha salarial entre hombres y mujeres.

La introducción del tema de igualdad de género en el orden jurídico internacional ha tenido eco en la reconfiguración del contenido constitucional y legal de nuestro país, la Constitución señala en su artículo primero la comunión entre los principios de igualdad y no discriminación entendiéndolos, preservándolos y garantizándolos como derechos humanos inevitables en aras de propiciar las condiciones necesarias de desarrollo para todas y todos los mexicanos

El artículo primero de nuestra Carta Magna reconoce todos los derechos humanos, así como todos los tratados internacionales en que México sea parte. De igual forma, dicho artículo prohíbe toda discriminación, haciendo énfasis en la discriminación de género.

La igualdad quedó establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como principio básico. Este principio universal establece que todos los seres humanos somos iguales ante de la ley, sin distinción alguna, y que tenemos derecho a todas las garantías y libertades establecidas en la Declaración; es indispensable para gozar de todos los derechos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada como un compromiso a cumplir por nuestro país, resulta fundamental para lograr la igualdad sustantiva puesto que toma en cuenta que mujeres y hombres somos igualmente diferentes entres ambos y al interior de ambos.

Se establece así mismo, que es discriminatorio todo trato que tenga por resultado la desigualdad, porque apela a la igualdad de resultados; lo que quiere decir que, si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, esa acción es discriminatoria, aunque la intención haya sido lograr la igualdad. Es decir, que la igualdad significa eliminar las diferencias que impiden el desarrollo y la diversidad, porque hablar de igualdad es hablar de diferencias, sin que estas determinen una desvaloración.

En cuanto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030, se establece en su Objetivo 5, lo relativo a Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Estableciendo que la igualdad de género no sólo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Para garantizar que la igualdad sustantiva se vuelva realidad, no sólo se debe invocar a la igualdad de oportunidades, la cual se establece en toda política pública, incluida la educación, y hace referencia a que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder a los recursos y a los servicios.

Es necesario también considerar otras igualdades como son: la igualdad en el trato, la participación y los resultados. La igualdad debe medirse en función de que se haya logrado un proceso total de igualdad e igualitario.

Para garantizar que la igualdad sustantiva se vuelva realidad, no solo se debe invocar a la igualdad de oportunidades, la cual se establece en toda política pública, y hace referencia a que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder a los recursos y a los servicios. Es necesario también considerar otras igualdades como son: la igualdad en el trato, la participación y los resultados. La igualdad debe medirse en función de que se haya logrado un proceso total de igualdad e igualitario.

En la Constitución Estatal la palabra igualdad se menciona 8 veces. En cuanto al derecho a acceder a las mismas oportunidades en materia de desarrollo social; eliminación de discriminación; de postulación electoral; de oportunidades para las personas indígenas; en materia de seguridad escolar; de condiciones para los cargos dentro de los puestos públicos; y de derechos en materia de movilidad.

Sin embargo, **la igualdad sustantiva** como tal entre mujeres y hombres no se menciona a lo largo del contenido constitucional, así mismo se deja de lado la materia presupuestal en cuanto **a la perspectiva de género para la distribución de los recursos públicos.**

La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

La igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y civil o en cualquier otra.

Respecto a la igualdad sustantiva, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se le define de la siguiente manera:

*Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: …*

*V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

Podemos observar que tanto el marco normativo existente, como las acciones y políticas públicas en México y en nuestro Estado a pesar de haber tenido grandes esfuerzos por garantizar los derechos de las mujeres, existe aún una brecha importante en nuestro marco jurídico estatal, que deja un desface legislativo, no contemplando en nuestra constitución el concepto de igualdad sustantiva, ni en las leyes secundarias que deben de establecerlo y garantizarlo.

La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), supone que los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género, son: la violencia contra las mujeres, brecha salarial entre géneros y el reparto desigual del trabajo no remunerado

Las más afectadas son las mujeres en condiciones de marginación, pobreza y vulnerabilidad, quienes además de las condiciones de género, viven en condiciones de pobreza y se enfrentan con desigualdad y discriminación, encontrándose con barreas para lograr autonomía económica y financiera. Las que deciden practicar formas tradicionales de subsistencia suelen tropezar con grandes obstáculos para el acceso a las tierras y los recursos tradicionales. También enfrentan grandes rezagos y barreras en el acceso a servicios de salud, oportunidades de educación y empleo decente y digno; menoscabando su capacidad para ejercer sus derechos humanos.

Es indispensable recordar que somos parte una ciudadanía, y que esta como cuerpo vivo se encuentra en una evolución constante, por lo que la construcción jurídica de las normas debe ir a la par de ésta; avocándonos en este momento a la progresividad de los derechos humanos, principio que fue considerado y garantizado en el artículo 1º párrafo tercero de nuestra constitución, al señalar:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.*

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Es por ello que se convierte en tarea fundamental que se adopten las medidas necesarias a fin de permitir, que la igualdad sustantiva y la paridad se establezcan como principios dentro de nuestra constitución local, así como en las leyes secundarias necesarias para garantizar que la igualdad sustantiva sea una herramienta que se utilice en todas las políticas públicas en los 3 niveles de gobierno, asegurando su aplicación desde el ámbito constitucional.

Es así que la presente iniciativa busca que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser un concepto abstracto, o un simple recurso en la retorica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en los diversos ámbitos y sectores de la población en el Estado, desde educación, en la protección de la salud, en la participación económica, y política, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia; así como en el necesario fortalecimiento de las acciones gubernamentales que aseguren el goce de sus derechos, y la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:**

Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

…

**El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará, en el ámbito de sus respectivas competencias, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

**SEGUNDO. Se reforman el artículo primero, la fracción V del artículo 5, el artículo 19, 25 y 29; así mismo se adiciona una fracción III bis al artículo 5, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto regular, proteger y garantizar **los mecanismos que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género, y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado,** así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto de los hombres.

II…

**III bis.** **Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;**

IV…

V. Principio de Igualdad: **Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;**

VI a XI…

Artículo 19. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado entre sí con la Federación, los municipios, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación. El Sistema Estatal tiene por fin garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

Artículo 25. Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

Artículo 29. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa **y con perspectiva de género,** entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**TERCERO. Se reforma la fracción primera del artículo tercero de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de quedar en los siguientes términos:**

ARTÍCULO 3. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

I. La igualdad jurídica, **sustantiva** y la equidad entre la mujer y el hombre;

II. a IV…

**CUARTO. Se adicionan dos párrafos al artículo siete, las fracciones VIII y IX al artículo 12, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de Atención y Apoyo de Personas Trabajadoras del Campo del Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:**

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, diseñar y ejecutar con otras instituciones, programas de capacitación para mejorar los conocimientos y habilidades de las personas trabajadoras del campo, a fin de optimizar sus actividades laborales o acceder a mejores oportunidades de trabajo.

**Así mismo, es responsabilidad de la Secretaría diseñar y aplicar, en coordinación con otras instituciones gubernamentales, programas de capacitación en diversas materias a las personas empleadoras, que les permitan respetar los derechos humanos de las personas trabajadoras.**

**En el diseño de los programas señalados en el párrafo que antecede, la Secretaría hará énfasis en la tutela de la igualdad sustantiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo.**

Artículo 12. Las personas empleadoras, en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, deberán:

I a VII...

**VIII. Contribuir en las acciones que la Secretaría implemente, encaminadas a capacitarles en materia de derechos humanos, con el propósito de garantizar el trabajo digno de las personas que están a su servicio.**

**IX. Desarrollar acciones que les permitan cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo respecto al trabajo decente y la igualdad sustantiva.**

X.- Las demás previstas en esta Ley, y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**T R A N S I T O R I O S.**

**ÚNICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.**

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Dip. Zonnia Dunetschka Alvarado Renpenning**

**Dip. José Alfredo Chávez Dip. Carlos Arredondo Márquez**

 **Madrid**

**Dip. Georgina Alejandra Bujanda Dip. Alejandra Varela González**

 **Ríos**

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz Dip. Ismael Mario Rodríguez**

 **Saldaña**

**Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Dip. Ismael Pérez Pavía**

**Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez Dip. Luis Alberto Aguilar**

 **Lozoya**

**Dip. Carlos García Morales Dip. Gabriel Ángel García Cantú**

**Dip. Carlos Alfredo Olson**

 **San Vicente**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA **Iniciativa de Decreto a fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como diversas leyes secundarias a fin incluir el principio de la igualdad sustantiva para garantizar que sea una herramienta que se utilice en todas las políticas públicas en los tres niveles de gobierno, asegurando su aplicación desde el ámbito constitucional.**